



2022/1

RESOLUCIÓN.- EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A
NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

V I S T O S para resolver los autos del expediente número
1355/2022/V, del índice de este Juzgado, DILIGENCIAS DE
JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por EMILIA YASBE AZAMAR
HERNÁNDEZ, sobre PRESUNCION DE MUERTE de la C. KAREM
AZAMAR HERNÁNDEZ; y:-----

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que mediante escrito recibido en este Juzgado el día
veintisiete de octubre de dos mil veintidós, compareció EMILIA YASBE
AZAMAR HERNÁNDEZ, promoviendo en la vía de JURISDICCION
VOLUNTARIA, las DILIGENCIAS DE PRESUNCION DE MUERTE de
KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ; es así que se dio curso a la solicitud
mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós,
asentándose en ese auto de radicación que se daba trámite como
diligencias para la declaración especial de ausencia de KAREM AZAMAR
HERNÁNDEZ, ordenándose recabar información sobre la carpeta de
investigación formada con motivo de la desaparición de KAREM AZAMAR
HERNÁNDEZ y publicar los Edictos que el caso exige; sin embargo,
mediante proveído de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés se hizo
la aclaración de que las presentes diligencias corresponden a las
DILIGENCIAS DE DECLARACION DE PRESUNCION DE MUERTE.
Posteriormente, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se llevó a
cabo la audiencia prevista por el numeral 724 del Código Civil; finalmente,
se turnaron las actuaciones al suscrito juzgador a efecto de resolver lo que
en derecho proceda, lo que el día de hoy se hace al tenor de los
siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia.- Que de acuerdo con lo previsto en el
artículo 116 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el
Estado de Veracruz y 14 de la Ley para la Declaración Especial de
Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, este
Juzgado Especializado en Materia Familiar, resulta competente para
conocer de la solicitud.-----



SEGUNDO.- Vía.- Que conforme a lo estatuido en el numeral 695 del Código de Procedimientos Civiles en vigor correlacionado con el artículo 2° de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, la vía de jurisdicción voluntaria resulta la idónea para tramitar este asunto, pues comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que esté

TERCERO.- Legitimación.- Que al ser la legitimación una condición necesaria para la procedencia de la acción, en el caso concreto se advierte que conforme al artículo 5° de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, la promovente **EMILIA YASBE AZAMAR HERNÁNDEZ**, se encuentra legitimada para iniciar este procedimiento, habida cuenta que exhibe la copia certificada del acta de nacimiento número mil doscientos sesenta y siete, libro tres, con fecha de registro diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, expedida por la oficialía del Registro Civil Xalapa, Veracruz,¹ probanza valorada conforme los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código Procesal Civil; del mismo modo exhibe la Constancia de Víctima Indirecta expedida a su favor en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, signada por el Fiscal Especializado para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro de esta ciudad capital;² asimismo, para acreditar el lazo consanguíneo que une a la promovente con la persona desaparecida, presentó el acta de nacimiento de **KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ** registrada bajo el número tres mil ochenta y siete, libro siete, con fecha de registro dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis,³ documental valorada en términos de los probanza valorada conforme los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código Procesal Civil.-----

CUARTO.- Estudio del Caso.- En el presente asunto, la C. **EMILIA YASBE AZAMAR HERNÁNDEZ**, manifestó que es hermana de la persona respecto de la cual se solicita la presunción de muerte, lo que se justifica con las actas de nacimiento anteriormente descritas, manifestando en su promoción inicial que su hermana **KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ**: "...fue vista por última vez en fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, cuando unos sujetos desconocidos con lujo de violencia se la llevaron y subieron a una camioneta tipo suburban, color negra, desconociéndose hasta el momento de

¹ Visible en foja 10

² Visible en foja 09

³ Visible en foja 11



RESOLUCIÓN
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA
EXP. 1355/2022/V

su suerte o paradero, y por lo que se radicó la investigación ministerial 487/2012/4/XAL, misma que actualmente se encuentra a cargo del licenciado Alejandro Ortega Cueto, Fiscal Especializado para la Atención de denuncias por personas desaparecidas Zona Centro-Xalapa...-----

Ahora bien, la Ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual conforme a su artículo 1º fracción I tiene como objeto establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por la ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; además conforme a las fracciones II, III y IV del referido numeral reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; de igual modo deriva del artículo 3º fracción XIII ordenamiento jurídico, que se reconoce como persona desaparecida a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; concediéndose a los familiares y personas autorizadas por la propia ley legitimación para iniciar este procedimiento pasados tres meses de que se haya hecho la denuncia, reporte de la desaparición o de la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.-----

En ese orden de ideas, se tiene en cuenta que la promovente del presente asunto, exhibió las siguientes documentales:-----

1).- La Constancia de Víctima Indirecta expedida a su favor en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, signada por el Fiscal Especializado para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro de esta ciudad capital; probanza a la que se otorga valor de acuerdo 235 fracción II y 261 fracción II del Código Procesal de la Materia.-

2).- Acta de nacimiento mil doscientos sesenta y siete, libro tres, con fecha de registro diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, expedida por la oficialía del Registro Civil Xalapa, Veracruz, a nombre de **EMILIA YASBE AZAMAR HERNÁNDEZ**, probanza valorada conforme los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código Procesal Civil expedida a nombre -----



3).- Acta de nacimiento número tres mil ochenta y siete, libro siete, con fecha de registro dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis a nombre de **KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ**, probanza valorada conforme los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código Procesal Civil expedida a nombre -----

4).- Acta de defunción número doscientos siete, libro uno, con fecha de registro dieciséis de enero de dos mil veinte, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de Xalapa, Veracruz, en la cual se hace constar el fallecimiento del C. **JUAN FRANCISCO RAMIRO AZAMAR DELGADILLO**,⁴ probanza valorada conforme los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código Procesal Civil expedida a nombre -----

5).- Acta de defunción número novecientos setenta y cuatro, libro cuatro, con fecha de registro veintinueve de marzo de dos mil diez, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de Xalapa, Veracruz, en la cual se hace constar el fallecimiento de la C. **EMILIA HERNÁNDEZ AGUILAR**,⁵ probanza valorada conforme los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código Procesal Civil expedida a nombre -----

6).- DOCUMENTAL DE INFORMES. -----

7).- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. -----

8).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

9).- SUPERVENIENTES. -----

También consta en actuaciones el oficio 02852023, signado por la Fiscal Especializada para la atención de las denuncias por personas desaparecidas zona centro de Xalapa,⁶ quien remitió copias de la carpeta de investigación ministerial 487/2012/4/XAL-04; informe que de acuerdo con el ordinal 261 fracción II y 265 de la Ley Adjetiva Civil Local, tiene valor probatorio pleno, por estar rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.-----

No menos importante es destacar que en autos se encuentran agregados los siguientes documentos: -----

A).- Las publicaciones de edictos hechas en la Gaceta Oficial del Estado en fechas diez, diecisiete y veinticuatro de marzo del año dos mil dos mil veintitrés;⁷ valorada de conformidad con el numeral 235 fracción X el Código Procesal Civil. -----

⁴ Visible en foja 12

⁵ Visible en foja 13

⁶ Visible en foja 56

⁷ Visibles en fojas 516 a 559

c
c
J
e
h
d
3:
at
re
M/
VE
for
8 Vi
9 Vi
10 V
11 V



03

B).- Las publicaciones de edictos hechas en el Periódico el Gráfico de Xalapa en fechas diez, diecisiete y veinticuatro de marzo del año dos mil dos mil veintitrés;⁸ valorada de conformidad con el numeral 235 fracción X del Código Procesal Civil. -----

C).- El oficio CEEAIV/SAJE/4058/2023, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, por medio del cual se informó a éste órgano jurisdiccional que el veintinueve de marzo de este año, se publicó en la página electrónica <http://www.ceeaiiv.gob.mx/edictos/>, el edicto ordenado en autos, mismo que continua publicado en el referido medio digital,⁹ a la que se da valor conforme los numerales 235 fracción II y 261 fracción II del Código Procesal de la Materia. -----

D).- El oficio SEGOB/CEB/DYIAJ/159/2023, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Jefe del Departamento de Vinculación Interinstitucional y Asuntos Jurídicos, quien hizo del conocimiento de éste órgano jurisdiccional que en fechas dos, nueve y dieciséis de febrero de dos milveintitres, se publicaron los edictos ordenados en autos, en la página <http://www.segobver.gob.mx/cebv/> en tres ocasiones por intervalos de una semana cada uno;¹⁰ a la que se da valor conforme los numerales 235 fracción II y 261 fracción II del Código Procesal de la Materia. -----

E).- Fotocopia del oficio STI-01037-2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Tecnologías de la Información dirigido a la Secretaria e Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través del cual le informa que los edictos fueron publicados en la página <https://www.pjeveracruz.gob.mx/edictos> del ocho al veintitrés de diciembre de dos mil veintidós;¹¹ probanza a la que se da valor conforme al numeral 333 del Código Procesal de la Materia. -----

En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 724 del Código Civil, en la que se recibieron los testimonios de **SANDRA DINORAH AZAMAR ARITZMENDI, MARÍA DE LOURDES ROSSETE TAPIA y MARISELA DEL CARMEN VELÁSQUEZ ARELLANO**, quienes respondieron al interrogatorio formulado por su oferente, dando una razón aceptable de su dicho.-----

⁸ Visibles en fojas 560 a 562

⁹ Visible en fojas 270 y 271 Tomo II

¹⁰ Visible en foja 54 Tomo I

¹¹ Visibe en foja 44 Tomo I



Derivado de todo lo anterior, el suscrito advierte que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, puesto que se publicó edicto por tres veces con intervalos de una semana en la Gaceta Oficial del Estado y se fijaron los avisos correspondientes en las páginas web de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de la Comisión Estatal de Búsqueda, y del Poder Judicial del Estado.-----

En ese orden de ideas, al estar evidenciado en autos que desde el día dieciséis de abril de dos mil doce, se interpuso formal denuncia ante la autoridad investigadora, por **LA DESAPARICIÓN de KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ**, y por su parte, el expediente objeto de nuestro estudio se radicó el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, esto es, mucho después de los tres meses de que se hizo del conocimiento de las autoridades correspondientes la desaparición de la persona, a lo que se suma la publicidad que se dio al edicto para la búsqueda de la presunta desaparecida, sin que a la presente fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien de su defunción; por tal motivo, ante esa ausencia y toda vez que de autos no se advierte alguna noticia u oposición de persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica al promovente, con fundamento en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, **SE DECLARAN PROCEDENTES LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE PRESUNCIÓN DE MUERTE** promovidas por **EMILIA YASBE AZAMAR HERNÁNDEZ**, respecto de su hermana **KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ**, al haber transcurrido con exceso el término legalmente establecido en el artículo 599 del Código Civil.-----

QUINTO.- EFECTOS.- Que, siguiendo los lineamientos de los artículos 19, 21 y 22 de la Ley Especial SE DECLARA JUDICIALMENTE la ausencia por desaparición de KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, desde el dieciséis de abril de dos mil doce, por lo tanto, tomando en consideración el contenido del numeral 635 del Código civil del Estado de Veracruz y que los hechos relacionados con la desaparición de la **C. KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ**, son derivados de la probable comisión de un delito, con fundamento en el numeral antes citado, SE DECLARA LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE

DII
ES
la
YA



295

09

LA C. KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ, con todas las consecuencias legales que ello implica; teniéndose en cuenta que a este asunto se le dio la publicidad debida sin que se presentara oposición a la solicitud de la promovente **EMILIA YASBE AZAMAR HERNÁNDEZ** y siendo que desde el auto de radicación se designó a la antes mencionada con el cargo de depositaria judicial de los bienes de la ausente, en su calidad de hermana de la ausente y respecto del cual ahora se presume su muerte. -----

SEXTO.- Medidas a adoptar. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, así como la presunción de muerte, se deberá **GIRAR ATENTO OFICIO** al Fiscal Especializado para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro-Xalapa, con domicilio ampliamente conocido, para hacerle de su conocimiento el contenido de esta resolución.-

Una vez que cause estado la actual resolución, previa la certificación respectiva, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a la inscripción de esta resolución de declaración de ausencia y presunción de muerte en el acta de nacimiento de la declarada ausente, y además, levante la correspondiente **ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE**, tal como lo prevé el numeral 657 del Código Civil en vigor, en correlación con el diverso 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia. -----

SÉPTIMO.- PUBLICIDAD.- Finalmente, siguiendo los lineamientos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia, publíquese **de manera gratuita** la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1º, 6º, 8º, 19, 21 y 22 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 57 del código adjetivo civil, 41 fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARAN PROCEDENTES LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE RESPECTO de la C. KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ, promovidas por la C. EMILIA YASBE AZAMAR HERNÁNDEZ, en consecuencia:-----

ausente por desaparición de KAREM AZAMAR HERNÁNDEZ, quien desapareció el día dieciséis de abril del dos mil doce y proceda a realizar las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento de la ausente, número tres mil ochenta y siete, libro siete, oficialía uno, con fecha de registro dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis, adjuntando al oficio copia certificada de la resolución en cita y del presente acuerdo, lo anterior en términos del numeral 657 del Código Civil en vigor y 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia. - - - - -

Por otra parte, gírese oficio al Fiscal Especializado para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro-Xalapa, para hacerle del conocimiento de la resolución que nos ocupa. Igualmente, gírese oficio al Director de la Gaceta Oficial del Estado para que proceda a dar publicidad a la resolución de marras y, al Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a la Comisión Estatal de Búsqueda y Comisión Ejecutiva, para dar la publicidad respectiva en sus páginas electrónicas adjuntando a los oficios copia certificada de la resolución aludida.- NOTIFIQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LEOPOLDO TOSS CAPISTRÁN, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia de Familia de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano Licenciado GERÓNIMO CÓRDOBA DEL VALLE, Secretario de Acuerdos con quien actúa.- DOY FE. - - - - -

En veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, publico este negocio en la lista de acuerdos cuarenta y seis bajo el número cuarenta y seis para notificar a las partes el auto anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación, al próximo día hábil a la misma hora.- DOY FE. - - - - -

mesa

MCON

div
acta
estado
30000
LIC
C.
INS
DEL
REC
PR

debi
Emili
-expo

338 c
termin
estad
estad
resolu

pido se
confor

13
F
N

COMISIONE ESPECIAL DE... PRIMERA
INSTANCIA ESPECIAL... HACE CONSTAR
CERTIFICA: Que los... (s) con...
mente con sus... (s) con...
1355/2022 I.V. del... de este Juzgado
... (s) que se exhiben... (s) en...
... (s), toda vez que los... (s) de los...
... (s) número... en la Ciudad de Xela,
Enriquez Varona, a los veintiseis días del mes
octubre del año dos mil veintidós D.Y.F.E.

SECRETARIO DE ACUQUINON
LIC. Gerónimo Córdoba del
gale valle

